



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 11 de enero de 2022

OFICIO N° 016 - 2022 - MINCETUR/DM

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Congresista

Presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a solicitud de opinión sobre el Proyecto Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, Ley que propone la "Ley General de Pesca"

Referencia : Oficio 441-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, Ley que propone la "Ley General de Pesca".

Al respecto, se remite el Informe N° 0043-2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al Memorándum N° 1126-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Memorándum N° 643-2021-MINCETUR-VMCE y el Informe N° 0039-2021-MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN, a través de los cuales se alcanzan algunas observaciones al mencionado proyecto de ley.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. Memorándum 643-2021-MINCETUR-VMCE, Informe 0039-2021-MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN, Memorándum 1126-2021-MINCETUR-SG-AJ, Memorándum 1126-2021-MINCETUR-SG-AJ

Expediente N° 1446942

gav

**Siempre
con el
pueblo**



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: NVFA7DVX



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro,

INFORME N° - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

A	:	SARA ROSANA ROSADIO COLAN Directora General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional
ASUNTO	:	INFORME LEGAL Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, "Ley que propone la Ley General de Pesca".
REFERENCIA	:	--

I. ANTECEDENTES

A través del Oficio N° 441-PL828-2021-2022-CPMPEC/CR el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinión respecto al Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la Ley General de Pesca (en adelante, el "Proyecto de Ley").

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, LOF del Mincetur).
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias (en adelante, ROF del Mincetur).

III. ANÁLISIS

3.1. Respeto a las disposiciones del Proyecto de Ley

- 3.1.1 El Proyecto de Ley cuenta con ochenta y seis (86) artículos, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria y doce (12) Disposiciones Finales Complementarias.
- 3.1.2 De acuerdo a lo dispuesto en su artículo 1, el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio aplicable a la actividad pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías y los ecosistemas acuáticos, promoviendo su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 3.1.3 El artículo 2 establece los Principios aplicables a la actividad pesquera, entre los cuales se encuentran el Principio de sostenibilidad, precautorio, integralidad,

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

participación, calidad e inocuidad nutricional, buenas prácticas, manejo adaptativo, trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, transparencia y rendición de cuentas.

- 3.1.4 Por su parte, el artículo 3 señala que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana.
- 3.1.5 El artículo 5 establece que los recursos hidrobiológicos constituyen patrimonio de la Nación.
- 3.1.6 Los artículos 6 y 7 reconocen la importancia de la pesca artesanal y la protección de los sistemas acuáticos, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, mitigar, reparar y/o compensar los daños o riesgos de contaminación o afectación de ecosistemas acuáticos.
- 3.1.7 El artículo 9 señala que la actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota nacional existente en el país, y que será permitida siempre que no ponga en riesgo la sostenibilidad de la pesquería y estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia.
- 3.1.8 Asimismo, el artículo 10 menciona que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieren ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante.
- 3.1.9 De igual forma, el artículo 11 señala que ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad pesquera, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos - pesqueros, ambientales, económicos y sociales.
- 3.1.10 De otro lado, el artículo 12 describe la clasificación de los recursos por grado de explotación, para regular la extracción responsable y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, en base al mejor conocimiento científico disponible. Este artículo agrega que el stock de un recurso hidrobiológico podrá ser clasificado según su grado de explotación en: inexplotado, subexplotado, en desarrollo, plenamente explotado, sobreexplotado, colapsado y en recuperación.
- 3.1.11 El artículo 13 desarrolla los lineamientos del ordenamiento pesquero y las medidas de manejo pesquero a ser adoptados, debiendo tenerse en cuenta los principios establecidos en el Proyecto de Ley, cumpliendo con los siguientes lineamientos: i) aplicación del principio precautorio; ii) aprobar instrumentos de gestión pesquera en donde se establezcan objetivos específicos y mecanismos para la evaluación periódica del impacto de las medidas a ser adoptadas, que incluyan metas con plazos establecidos y asociadas a indicadores mensurables; iii) considerar el impacto de las medidas de manejo a ser adoptadas sobre especies asociadas y/o dependientes a la actividad de extracción pesquera objeto de la medida, así como al hábitat en el que está se desarrolla; iv) evitar la sobreexplotación de los recursos pesqueros, de manera que sea compatible con el uso sostenible de los recursos pesqueros y procurar la recuperación de los recursos pesqueros sobreexplotados; v)

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

establecer objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo para asegurar la conservación, buena gestión y la sostenibilidad de las pesquerías, así como asegurar la conservación de los ecosistemas acuáticos que la sustentan; vi) minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental; vii) establecer las estrategias y medidas necesarias para la prevención y gestión de conflictos socio ambientales pesqueros, estableciendo mecanismos de participación pública en los procesos de toma de decisiones.

3.1.12 El Capítulo II del Título II del Proyecto de Ley regula el aspecto relacionado con la investigación y capacitación. Sobre este punto, el artículo 17 señala que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas, ya sean climatológicas, oceanográficas, limnológicas, biológico pesqueras, socioeconómicas y culturales que sustentan el desarrollo sostenible, integral y armónico de las pesquerías. Asimismo, se señala que la capacitación está orientada a optimizar el desarrollo de la actividad pesquera mediante la promoción integral del potencial humano que participa en el quehacer pesquero. Al respecto, el artículo 18 establece que el Estado promueve e incentiva la investigación, transferencia tecnológica, capacitación y el desarrollo del sector pesquero que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado.

3.1.13 En cuanto al Capítulo III del Título II, en los artículos del 23 al 26 del Proyecto de Ley se desarrollan aspectos relacionados con la extracción, la clasificación y el desarrollo de las actividades de extracción, medidas para el ordenamiento pesquero, así como los criterios para la cuota de extracción.

3.1.14 Con relación a la construcción de embarcaciones pesqueras, el artículo 30 señala que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con informe técnico científico y la autorización previos, de incremento de flota emitido y otorgada por el Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos y la capacidad de garantizar su conservación y extracción sostenible. Asimismo, señala que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente previo informe técnico legal expedido por el Ministerio de la Producción. Sin perjuicio del derecho de la sustitución a que se refiere el texto anterior, solo se otorgarán autorizaciones de incrementos de flota para la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplotados.

3.1.15 Asimismo, los artículos 31 y 32 del Capítulo antes mencionado precisan aspectos relacionados con la adquisición de embarcaciones pesqueras, señalándose que se podrán adquirir siempre que dispongan de sistemas de preservación a bordo y tecnología moderna, tanto por embarcaciones de bandera nacional como extranjera. Sobre este punto, el Proyecto de Ley señala que, tratándose de embarcaciones usadas, deberán contar con una clasificación otorgada por la entidad clasificadora internacionalmente reconocida.

3.1.16 Por su parte, en el Capítulo V del Título II, los artículos 38 y 39 regulan aspectos sobre el procesamiento, tales como su definición, clasificación y medidas para el adecuado procesamiento.

3.1.17 En cuanto a la pesca desarrollada por embarcaciones de bandera extranjera, el artículo 49 del Capítulo IX del Título II del Proyecto de Ley menciona que dicha pesca



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

sólo podrá efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control. Sobre este punto, se señala que los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio no menor a cuatro años y representación legal en el país.

- 3.1.18 En ese mismo sentido, el artículo 50 señala que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, en los casos siguientes: i) Para la pesca de investigación, por el plazo y las condiciones que establece el Reglamento; ii) Cuando las embarcaciones de bandera extranjera hayan sido contratadas por empresas peruanas para extraer aquellos recursos hidrobiológicos que determine el Ministerio de la Producción; iii) Para la pesca de recursos de oportunidad, o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca; iv) En virtud de acuerdos pesqueros celebrados por el Perú con otros Estados o comunidades de Estados, para la pesca de excedentes de recursos pesqueros no aprovechada por la flota existente en el país; v) Mediante la suscripción de acuerdos - marco entre el Ministerio de la Producción y entidades privadas extranjeras, para la pesca de especies altamente migratorias, de oportunidad o subexplotadas, siempre que no se cuente con la capacidad operativa de una flota nacional, así lo aconseje una evaluación vulnerabilidad a la presión de pesca aplicada a los stocks de las especies antes referidas; y siempre que se respeten las disposiciones de acuerdos o entidades regionales de ordenamiento pesquero que sean aplicables a stocks altamente migratorias.
- 3.1.19 El Capítulo XI del Título II del Proyecto de Ley desarrolla el régimen de la promoción a la actividad pesquera, el Fondo nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) sus mecanismos de financiación y recursos. Con relación a este punto, el artículo 64 señala que dentro del régimen de promoción a las inversiones privadas en la pesca, tienen plena vigencia los principios y normas contenidos en la Ley de Fomento a las Inversiones Extranjeras, Decreto Legislativo N° 662, en la Ley sobre Libertad de Comercio Exterior e Interior, Decreto Legislativo N° 668, en la Ley para la Promoción de las Inversiones Privadas en la Infraestructura de Servicios Públicos, Decreto Legislativo N° 758, así como los contemplados en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757.
- 3.1.20 Respecto de las acciones de coordinación y fiscalización, el artículo 66 del proyecto de Ley señala que el Ministerio de la Producción norma las acciones propias de la actividad pesquera y coordina con otros Ministerios y demás organismos competentes, las acciones que les correspondan. Asimismo, el artículo 69 establece que corresponde a los gobiernos locales realizar funciones de fiscalización de las tallas mínimas y vedas en los establecimientos comerciales de su jurisdicción y remiten el acta de supervisión al Gobierno Regional o al Ministerio de la Producción, a fin de que ésta determine las responsabilidades administrativas respectivas.
- 3.1.21 Asimismo, el artículo 76 señala que el Ministerio de la Producción coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores los acuerdos y/o convenios pesqueros a celebrarse con otros Estados, Comunidades de Estados y grupos de Estados, así como con organismos y organizaciones internacionales, multinacionales y/o intergubernamentales. Agrega que las Misiones y Representaciones Diplomáticas, así como los Consulados del Perú en el exterior, apoyarán la promoción del comercio externo de productos pesqueros, estableciendo los contactos necesarios para tal fin.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

3.1.22 De igual forma, el artículo 77 del Proyecto de Ley menciona que el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como con otras entidades públicas a cargo de la prestación de servicios alimentarios, coordinarán un plan de compras del Estado y requisitos para pescadores artesanales, destinados a programas sociales y ollas comunes.

3.1.23 Con relación al tema de infracciones y sanciones, el artículo 78 del Proyecto de Ley señala que los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de la normativa pesquera y ambiental y los mandatos emitidos por el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Defensa y los Gobiernos Regionales.

3.1.24 En ese orden de ideas, el artículo 79 del Proyecto de Ley estipula las actividades prohibidas, tales como: i) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan; ii) Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en la concesión, autorización, permiso o licencia, o en áreas reservadas o prohibidas; iii) Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos fuera de la temporada de pesca, o cuando son declarados en veda o cuando tienen una talla o peso menores a los establecidos; iv) Utilizar o poseer implementos, procedimientos o artes y aparejos o sistemas de pesca no permitidos; v) Extraer especies hidrobiológicas con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana, afecte la integridad del ecosistema o los propios recursos hidrobiológicos; así como poseer tales materiales, entre otros.

3.1.25 Conforme a lo anterior, el artículo 81 del Proyecto de Ley señala que personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: i) multa, ii) suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia y; iii) cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

3.1.26 Por su parte, la Única Disposición Complementaria Modificatoria incorpora al Código Penal el artículo 308-E en los términos siguientes:

"Artículo 308-E.- Actos Preparatorios de la Pesca Ilegal

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, construye una embarcación pesquera durante períodos de prohibición, modifica una embarcación pesquera sin contar con la autorización respectiva, almacena, facilita, adquiere o transporta una embarcación pesquera que no cuente con certificado válido o que haya sido construida durante períodos de prohibición o que haya sido modificada sin contar con la autorización respectiva, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3) años ni

mayor de cinco (5) años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa".

3.1.27 Asimismo, la Primera Disposición Final Complementaria del Proyecto de Ley señala que la reglamentación para la implementación de la Ley deberá expedirse dentro de

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

los noventa (90) días siguientes a su entrada en vigor, teniendo en cuenta las disposiciones sobre participación ciudadana desarrollada en la misma.

3.1.28 Del mismo modo, la Tercera Disposición Final Complementaria del Proyecto de Ley encarga al Ministerio de la Producción la elaboración de un plan de relanzamiento del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), en un plazo de 30 días. Con el objetivo de reactivar sus plantas y producir alimentos para los fines establecidos en el artículo 77.

3.2. Respecto a las competencias del Sector Comercio Exterior

3.2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la LOF del Mincetur, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior. Asimismo, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y, está encargado de la regulación del Comercio Exterior.

3.2.2 Asimismo, el artículo 4 de la LOF del Mincetur determina que –entre otros– son objetivos del Mincetur, en materia de Comercio Exterior, establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país, y obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales.

3.2.3 En tanto, el numeral 10 del artículo 5 de la LOF del Mincetur señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

3.2.4 Además, el literal x) del artículo 34 del ROF del Mincetur indica que es función del Viceministerio de Comercio Exterior emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia.

3.3. Sobre la compatibilidad del Proyecto de Ley con nuestros compromisos comerciales internacionales

3.3.1. De la revisión del Proyecto de ley se aprecia que en los artículos 9 y 50 literal e) se hace referencia a la flota nacional. Al respecto, como se observa del cuadro siguiente, dichos artículos existen en la norma vigente y mediante el proyecto bajo análisis se propone incluir el término “nacional” cuando se menciona a la flota existente en el Perú.

Artículo 9 del Proyecto de Ley	Artículo 8 del Decreto Ley N°25977
Artículo 9.- Actividad extractiva de embarcaciones de bandera extranjera.- La actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la <u>flota nacional existente en el país</u> . Será permitida siempre que	Artículo 8.- La actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por <u>la flota existente en el país</u> , y estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

no ponga en riesgo la sostenibilidad de la pesquería y estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia. (subrayado nuestro)	internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana. (subrayado nuestro)
<p>Literal e) Artículo 50, del Proyecto de Ley</p> <p>Artículo 50.- Casos en los que podrá llevarse a cabo actividades pesqueras por embarcaciones de bandera extranjera</p> <p>La pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>e) Mediante la suscripción de acuerdos - marco entre el Ministerio de la Producción y entidades privadas extranjeras, para la pesca de especies altamente migratorias, de oportunidad o subexplotadas, <u>siempre que no se cuente con la capacidad operativa de una flota nacional</u> (...).(subrayado nuestro)</p>	<p>Literal e) del artículo 48 de la Ley General de Pesca</p> <p>Artículo 48.- La pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>e) Mediante la suscripción de acuerdos - marco entre el Ministerio de Pesquería y entidades privadas extranjeras, para la pesca de especies altamente migratorias, de oportunidad o subexplotadas</p>

3.3.2. Sobre el particular, el término flota “nacional” existente no se encuentra contemplado o definido en la normativa vigente. Al respecto, el artículo 47 de la Ley General de Pesca vigente estipula que las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país.

3.3.3. Teniendo en cuenta el marco normativo vigente, se puede determinar que las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país.

3.3.4. De lo expuesto, se puede apreciar que tal como está redactado el artículo 9 del Proyecto de Ley no representaría ninguna afectación directa a nuestros compromisos comerciales internacionales, particularmente, en lo referido a inversiones o comercio de servicios.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

3.3.5. Sin embargo, dado que el Proyecto de ley se encuentra vinculado a estas materias, de presentarse nuevos elementos en la normativa reglamentaria correspondiente, las mismas se tendrán que evaluar a la luz de nuestros acuerdos comerciales, en el marco de las competencias de este Sector.

3.3.6. De otro lado, se aprecia que en el artículo 9 del Proyecto de Ley se hace referencia a “los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia”. Al respecto, para mayor precisión, sugerimos que se reemplace dicho término por “los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte”.

3.4. Sobre las competencias del Mincetur en materia de promoción de las exportaciones

3.4.1. El artículo 76 del Proyecto de Ley señala que el Ministerio de la Producción coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores los acuerdos y/o convenios pesqueros a celebrarse con otros Estados, Comunidades de Estados y grupos de Estados, así como con organismos y organizaciones internacionales, multinacionales y/o intergubernamentales. Agrega que las Misiones y Representaciones Diplomáticas, así como los Consulados del Perú en el exterior, apoyarán la promoción del comercio externo de productos pesqueros.

3.4.2. Sobre el particular, debemos precisar que, si bien el artículo 76 reproduce el artículo 75 de la actual Ley General de Pesca, se debe tener presente que, de forma posterior a la aprobación de esta Ley, se han emitido diversas normas tales como la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Mincetur¹, así como el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por D. S. N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias², en los que se otorgan las competencias en materia de promoción de las exportaciones al Mincetur.

3.4.3. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ³, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-MINCETUR, precisa que corresponde a Promperú formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables.

¹ El artículo 2 de la LOF del Mincetur, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior. Asimismo, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y, está encargado de la regulación del Comercio Exterior.

² Artículo 3.- Competencias

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, dicta y administra las políticas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. Tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales; en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Está encargado de la regulación del comercio exterior.

Asimismo, el titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia conforme con la normativa vigente. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Por su parte, el literal I) del referido artículo 34 del ROF del Mincetur menciona que corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial.

³ Según el artículo 4 del ROF de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-Mincetur, esta entidad es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables (...), promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

3.4.4. Por consiguiente, el artículo 76 del Proyecto de Ley debería adecuarse a la normativa vigente, en el sentido de señalar que, en el caso de la promoción comercial en el exterior, la coordinación se debería realizar con el Mincetur y Promperú teniendo en consideración sus competencias en materia de desarrollo de comercio exterior y de promoción comercial.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante el Proyecto de Ley se propone incorporar el término flota “nacional” existente, no contemplado o definido en la norma vigente ni en el texto propuesto. Si bien las nuevas disposiciones y modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley, en principio, no representarían una afectación directa a nuestros compromisos comerciales internacionales, de presentarse nuevos elementos en la normativa reglamentaria correspondiente, éstos deberán ser revisados por el Mincetur, en el marco de sus competencias.
- 4.2 El artículo 76 del Proyecto de Ley debería adecuarse a la normativa vigente que, en materia de promoción de las exportaciones otorga competencias al Mincetur y Promperú.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se recomienda solicitar opinión al Ministerio de la Producción en tanto el Proyecto de Ley contiene disposiciones relacionadas con sus competencias.

Documento firmado digitalmente

MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO

Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa

oag

Expediente N° 1446942



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: D5LV1LYR

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio Exterior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 24 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 643 - 2021 - MINCETUR/VMCE

- A** : **GIANNINA IRIS AVENDAÑO VILCA**
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- COPIA A** : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General
- JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA**
Director (E) de la Dirección de Asuntos Multilaterales
- ASUNTO** : Opinión sobre Proyecto de Ley que Ley que propone la “Ley General de Pesca”
- REFERENCIA** : Oficio N° 441-PL828-2021-2022-CPMPEC/CR
-

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, Ley que propone la “Ley General de Pesca”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0039-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, en coordinación con la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, de este Viceministerio, cuyo contenido comparto.

Atentamente,

Firmado digitalmente
DIEGO SEBASTIAN LLOSA VELASQUEZ
Vice Ministro del Viceministerio de Comercio Exterior

Adj. INFORME N 0039-2021-MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN, Proyecto de Oficio PL 828 Ley General de Pesca

Expediente N° 1446942

oag



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **FLR25QPE**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 29 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 1126 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ

A : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General

ASUNTO : Solicitud de Opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 828/2021-CR, Ley que propone la "Ley General de Pesca".

REFERENCIA : Memorándum N° 643-2021-MINCETUR/VMCE

Es grato dirigirme a usted, en atención a lo solicitado por el Viceministerio de Comercio Exterior a través del documento de la referencia, sobre el particular se informa lo siguiente:

Mediante Oficio 441-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento Congresista de la República y presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República; solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emitir opinión técnica – legal al proyecto de Ley señalado en el asunto.

Al respecto, se remite el mediante Informe N° 0039-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa, unidad orgánica de Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, órgano de línea del Viceministerio de Comercio Exterior, emite opinión técnica al proyecto de Ley señalado en el asunto y, que se concluye en la necesidad de considerar e implementar las observaciones formuladas por el despacho Viceministerial de Comercio Exterior (entre ellas la señalada en el numeral 3.3.1 del citado informe); debiendo considerar también la opinión de los sectores involucrados, entre ellos el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

En tal sentido, se remite para su consideración y trámite correspondiente el Informe N° 0043-2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC, el cual cuenta la conformidad del suscrito y mediante el cual, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestó que coincide legalmente con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior; así mismo, se remite el proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado digitalmente

BENITO JUAN LEON CUETO

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. 6-12-2021 -- Memorandum N 1382-2021-MINCETUR-VMT, 13-12-2021 -- Memorandum N 2210-2021-MINCETUR-SG, 29-12-2021 -- Proyecto de Oficio DM - Congreso de la Republica - Proyecto de Ley de Pesca, 23-12-2021 --



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: MADPQUY4



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Informe N 039-2021-MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN, 29-12-2021 -- Informe Legal N 0043-2021-MINCETUR-SG-AJ-AMC - PROYECTO DE LEY DE PESCA, 26-11-2021 -- Oficio N 441-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR -- Solicita opinión Proyecto Ley N 828-2021-CR, 3-12-2021 -- Memorandum N 2132-2021-MINCETUR-SG, 23-12-2021 -- Memorandum N 114-2021-MINCETUR-VMCE-DGGJCI, 24-12-2021 -- Memorandum N 643-2021-MINCETUR-VMCE

Expediente N° 1446942

amc

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **MADPQUY4**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



[Solicitante]: mvargas@mincetur.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: OF-Nº-016-2022-MINCETUR/DM Señor Congresista. Bernard Quito Sarmiento. Asunto .Proyecto de Ley N° 828/2021-CR Ref. OF 441-PL828.2021-2022-CPMTEC-CR Folios. 13

[Fecha]: 2022-01-12 09:21:01

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.